


| | | |
|---|-------------------------------|---------------------------------|
|  <p><i>¡Más Cerca, Mejor Conectados!</i></p> | NOTIFICACIÓN POR AVISO | Código: F-PAO-039 |
| | Artículo 69 Ley 1437 de 2011 | Versión: 05 |
| | | Página 1 de 1 |
| | | Fecha de Aprobación: 01/06/2020 |

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), número _138-2023_ de fecha: _08-05-2023_, proferida por la CAS.

Al señor (a): _JESUS FRANCISCO ARCINIEGAS_
 Identificado con cédula de ciudadanía No. _91.073.477_ Expedida en: _SAN GIL_
 En calidad de: _INTERESADO_

Contra el cual _X_ Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
 Sede de Apoyo: _X_

_____ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

| | | |
|---|----------------------|---|
| Se desconoce la información sobre el Destinatario | | |
| Fue devuelto por: | Dirección incompleta | |
| | Dirección no existe | |
| | Cambio de domicilio | |
| | Persona desconocida | |
| | Cerrado | |
| | Rehusado | X |
| | Fallecido | |
| | Otro | |

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
 Fecha de Publicación en Cartelera: _____
 Fecha de desfijación del Aviso: _____
 Número de expediente: _210.10.00057.2023_

Aviso Original firmado por:

 Nombre DIANA MILENA PRADA BENITEZ
 Cargo COORDINADOR REGIONAL GUANENTINA

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
COORDINACIÓN SEDE REGIONAL DE APOYO GUARENTINA – SAN GIL

RESOLUCIÓN RG.138.2023 - 08-05-2023 10:37

“Por la cual se Autoriza un Aprovechamiento Forestal y se dictan otras disposiciones”

La Coordinadora (e) de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de sus atribuciones legales otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 de noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el señor **JESUS FRANCISCO ARCINIEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.073.477 expedida en San Gil-Santander, solicitó mediante radicado CAS No. 80.30.1368.2023 de febrero 01 del 2023, a la **-CAS- AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LABORES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, el predio denominado Sin Dirección Finca La Paloma, ubicado en la vereda Versalles del municipio de San Gil en el departamento de Santander.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.1.1.9.1., del Decreto 1076 de 2015, el peticionario presentó junto con el formulario de solicitud del Aprovechamiento Forestal los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jesús Francisco Arciniegas.
- Certificado de libertad y Tradición del predio denominado Sin Dirección Finca La Palma, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 319-1211.
- Copia de la escritura No. 1229 de junio 25 de 2010 del predio Finca La Palma.
- Recibo de pago de operación del Banco Agrario de Colombia No. 83972346 de febrero 01 de 2023, por un valor de ciento treinta y seis doscientos cincuenta pesos (\$ 136.250) M/CTE.

Que con los anteriores documentos, se conformó y se dio apertura al expediente radicado No. 210.10.00057.2023, donde obra el Auto RG 103 de marzo 15 de 2023, a través del cual la Coordinación de la Sede Regional de Apoyo Guanentina - CAS, inició el trámite a la solicitud presentada y ordenó la práctica de una visita de Inspección Ocular al sitio de interés, previa cancelación del valor correspondiente a la tarifa de Evaluación Ambiental, cuyo soporte de consignación reposa en el folio 4; emitiéndose el Concepto Técnico RG 84 de marzo 29 de 2023, obrante a folios 17 al 24, del cual se transcriben los siguientes apartes de interes:

“(...) Se realizó visita de inspección ocular al área solicitada para el aprovechamiento forestal, en compañía del señor José Francisco Arciniegas, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.073.477 expedida en San Gil-Santander, con quien se estableció lo siguiente:

UBICACIÓN

Localización y Vías de Acceso

El predio denominado 1) FINCA “LA LOMA” ubicado en la vereda VERSALLES, municipio SAN GIL (S), en la provincia Guanentina.

Para llegar al sitio de interés, del predio mencionado anteriormente, primero se toma la vía que de San Gil conduce al municipio de Mogotes, en el kilómetro 5 se encuentra un desvío a mano derecha donde se transita por placas huellas por aproximadamente 20 minutos y a borde de carretera a mano derecha se encuentra El predio denominado 1) FINCA “LA

RG.138.2023 - 08-05-2023 10:37



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600



LOMA" ubicado en la vereda VERSALLES, municipio SAN GIL (S), donde se va a realizar el aprovechamiento Forestal

Coordenadas del predio:

Norte: 1213271.217
Este: 1107392.638
Altitud: 1604

Norte: 1213297.363
Este: 1107408.873
Altitud: 1604

Norte: 1213310.022
Este: 1107441.113
Altitud: 1604

Norte: 1213294.987
Este: 1107450.975
Altitud: 1604

Norte: 1213247.365
Este: 1107450.7596
Altitud: 1604

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA - CARACTERISITICAS BIOFISICAS

Hidrografía:

Durante el recorrido por el predio de interés denominado Sin Dirección Finca La Loma, NO se evidenciaron caños, drenajes o zonas de recarga hídrica, la zona y el sitio de interés no están influenciados por ninguna corriente hídrica, Pero en la página del Sig-cas se evidencia una fuente hídrica que escurre por un lado del predio.

Climatología:

De acuerdo a la clasificación de Holdridge y el Sistema de Información Geográfico de la Corporación Autónoma Regional de Santander (SIG-CAS), el sitio está ubicado en una zona de vida (bh-P) BOSQUE HUMEDO-PREMONTANO, Su altura es de 1.000-1.800 m. Su vegetación natural ha sido totalmente destruida a excepción de los lugares más agrestes. La mayor parte de esta área está siendo cultivada por café.

Relieve y Vegetación:

La zona presenta topografía descrita con pendientes onduladas y su relieve corresponde a la cordillera Oriental andina; vegetación con especies arbóreas representativas como Galapo (*Albizia carbonaria*), Yarumo (*Cecropia peltata*), Mataratón (*Gliricidia sepium*), Cedro (*cedrela odorata*) Moral (*Chlorophora tinctoria*), Tachuelo (*Zanthoxylum sp*), Arrayan (*Myrcia popayanensis*), Guamo (*Inga sp.*), Cedro(*Cedrela odorata*), pomarrosos (*Sirgium jambos*) manchador (*Vismia baccifera*) Anaco(*Erythrina sp*) entre otras especies nativas de la región.

Cobertura vegetal:

De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del sitio es:

2.2. Cultivos permanentes

RG.138.2023 - 08-05-2023 10:37



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sur Office 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cru 20 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697



2.2.2. Cultivos permanentes arbustivos
2.2.2.2. Café

Cobertura predominantemente compuesta por áreas dedicadas al cultivo de café (*Coffea sp.*) bajo sombrero (temporal o permanente, generado por una cobertura arbórea) o a libre exposición. Los cafetos son arbustos de las regiones tropicales del género *Coffea* de la familia Rubiaceae; Las condiciones ideales para el cultivo del café se encuentran en alturas comprendidas entre los 1.200 y 1.800 msnm, en su gran mayoría, sobre las laderas de montañas, lomas y colinas.

DESARROLLO DE LA INSPECCION

Mediante Radicado CAS No. 80.30.1368.2023 de fecha 01 de Febrero 2023, el interesado diligenció el Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal, así mismo El aprovechamiento forestal es solicitado para aprovechar una cantidad de Trece (13) árboles los cuales están divididos así: once (11) árboles de la especie Moncoro (*Cordia alliodora*) un (1) árbol de la especie Bailador (*Guarea guidonia*) y un (1) árbol de la especie Pino (*Pinus Patula*), la madera de esta especie será transportada y/o comercializada.

En el recorrido se observa que el predio de interés se caracteriza por poseer árboles de diferentes especies que componen la cobertura vegetal y se presentan a lo largo y ancho del predio, que componen y realzan la cobertura vegetal.

El predio 1) FINCA "LA LOMA" ubicado en la vereda VERSALLES, municipio SAN GIL (S), en el cual se pretende adelantar el Aprovechamiento Forestal de Árboles aislados comprende con una extensión aproximada de once hectáreas con diez mil metros cuadrados (11 ha con 1.000 m²) según certificado de libertad y tradición Nro. Matricula: 319-1211.

El Aprovechamiento Forestal se llevará a cabo con el fin de implementar un cultivo de cítricos además se comercializará, los cuales están divididos así: once (11) árboles de la especie Moncoro (*Cordia alliodora*) un (1) árbol de la especie Bailador (*Guarea guidonia*) y un (1) árbol de la especie Pino (*Pinus Patula*) se pudo evidenciar que es estos individuos ya se encuentran en óptimo estado para su corte.

En el área de influencia directa del aprovechamiento forestal doméstico no se contempla intervenir, ni afectar cuerpos de agua o sus zonas de protección, ya que se evidencio que estos individuos NO se encuentran dentro de franjas forestales protectoras ni en zonas susceptibles a erosión, por tanto, este Aprovechamiento no generara impacto ambiental negativo ni afectación alguna a los recursos naturales pues están dispersos a lo ancho y largo del predio.

A continuación, se describe la poligonal donde se realizará el aprovechamiento forestal de árboles aislados con sus respectivas coordenadas geográficas.

COORDENADAS DEL POLIGONO APROVECHAR

| Punto | coordenadas | |
|-------|-------------|-------------|
| | Norte | Este |
| 1 | 1213271.217 | 1107392.638 |
| 2 | 1213297.363 | 1107408.873 |
| 3 | 1213310.022 | 1107441.113 |
| 4 | 1213294.987 | 1109090.925 |
| 5 | 1216129.368 | 1107450.759 |

RG.138.2023 - 08-05-2023 10:37



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 20 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695
contactenos@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
valez@cas.gov.co



Como se Evidencia en la imagen anterior se puede observar que las coordenadas tomadas en campo interceptan y subidas a la página de google eart con la shafile del IGAC, según el certificado de libertad y tradición 319-1211.

TOTAL DE ÁRBOLES A SOLICITAR EN EL APROVECHAMIENTO:

En el recorrido realizado por el área interesada a obtener el permiso del aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicada en el 1) FINCA "LA LOMA", se realizó el inventario forestal al 100% de los árboles a aprovechar, es decir, se registró la información de cantidad de Trece (13) árboles los cuales están divididos así: once (11) árboles de la especie Moncoro (*Cordia alliodora*) un (1) árbol de la especie Bailador (*Guarea guidonia*) y un (1) árbol de la especie Pino (*Pinus Patula*), midiendo las variables Circunferencia a la altura del pecho (CAP), Diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura comercial. Las dimensiones y medidas determinadas se relacionan en la siguiente tabla:

| Cantidad | Nombre comun | Nombre Cient. | Perimetro | D.A.P | H.C | Coefficiente de forma | volumen total |
|----------|--------------|-------------------------|-----------|-------|-----|-----------------------|---------------------|
| 1 | Moncoro | <i>Cordia alliodora</i> | 2,04 | 0,65 | 10 | 0,6 | 1,99 |
| 1 | Moncoro | <i>Cordia alliodora</i> | 2,18 | 0,69 | 10 | 0,6 | 2,27 |
| 1 | Moncoro | <i>Cordia alliodora</i> | 1,65 | 0,53 | 8 | 0,6 | 1,04 |
| 1 | Moncoro | <i>Cordia alliodora</i> | 2,04 | 0,65 | 9 | 0,6 | 1,79 |
| 1 | Moncoro | <i>Cordia alliodora</i> | 1,62 | 0,52 | 9 | 0,6 | 1,13 |
| 1 | Moncoro | <i>Cordia alliodora</i> | 1,57 | 0,50 | 9 | 0,6 | 1,06 |
| 1 | Moncoro | <i>Cordia alliodora</i> | 1,38 | 0,44 | 9 | 0,6 | 0,82 |
| 1 | Moncoro | <i>Cordia alliodora</i> | 1,95 | 0,62 | 9 | 0,6 | 1,63 |
| 1 | Moncoro | <i>Cordia alliodora</i> | 1,86 | 0,59 | 10 | 0,6 | 1,65 |
| 1 | Moncoro | <i>Cordia alliodora</i> | 1,29 | 0,41 | 10 | 0,6 | 0,79 |
| 1 | Moncoro | <i>Cordia alliodora</i> | 1,10 | 0,35 | 9 | 0,6 | 0,52 |
| 1 | Bailador | <i>Guarea guidonia</i> | 0,84 | 0,27 | 10 | 0,6 | 0,34 |
| 1 | Pino | <i>Pinus patula</i> | 1,03 | 0,33 | 8 | 0,6 | 0,41 |
| | | | 0,84 | 0,27 | 8 | 0,6 | 0,27 |
| 13 | TOTAL | | | | | | 15,70m ³ |

Analizando los datos compilados en la anterior tabla, se determinó que con los nueve (9) árboles presentes para la realización del aprovechamiento, los cuales arrojan un volumen total de quince coma setenta metros cúbicos (15,70 m³) de madera en bruto. (...)"

Que, de conformidad con las consideraciones de orden técnico, y realizada la visita técnica al predio denominado Sin Dirección Finca La Loma, ubicado en la vereda versalles del municipio de San Gil - Santander, se tiene en cuenta lo siguiente:

Que el aprovechamiento forestal a llevarse a cabo no causa daños considerables a los recursos naturales renovables, ni introduce modificaciones que alteran negativamente el paisaje.

Que de la igual forma la intervención de los arboles autorizados, no afectara cuerpos de agua o sus zonas de protección, ya que se evidencio que estos individuos **NO** se encuentran dentro de franjas forestales protectoras ni en zonas susceptibles a erosión, por tanto, este Aprovechamiento no generara impacto ambiental negativo ni afectación alguna a los recursos naturales pues están dispersos a lo ancho y largo del predio

Que el objeto del presente aprovechamiento forestal, es para ser transportada y/o comercializada.

RG.138.2023 - 08-05-2023 10:37



SA367-1



ST-CER944503



SC37





Una vez realizada la visita de campo se determina que el usuario desea efectuar el aprovechamiento forestal de trece (13) árboles de las siguientes especies Moncoro (*Cordia alliodora*), Bailador (*Guarea guidonia*) y Pino (*Pinus patula*).

Las especies anteriormente mencionadas cumplen con los requerimientos ya que se encuentran maduros y en optimo estado para su corte.

Que revisada y verificadas las coordenadas de ubicación de los árboles objeto de aprovechamiento, en el sistema de Información Geográfica de la CAS, se determinó que esta área NO se encuentra en ninguna zona de reserva y protección de orden Nacional, o área protegida declarada por la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, ni en Unidad de Ordenación Forestal regida por el Plan General de Ordenación Forestal de la CAS.

Respecto a la medida de compensación por el aprovechamiento forestal que se efectuará, se deberá realizar la siembra por parte del señor Jesús Francisco Arciniegas, la cantidad de treinta y nueve (39) árboles de especies nativas de la región, a las cuales deberán dar mantenimiento, hasta que presten un servicio ambiental.

Que, de acuerdo a lo anterior, esta Autoridad Ambiental considera procedente autorizar a al señor **JESUS FRANCISCO ARCINIEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.073.477 expedida en San Gil-Santander, para llevar a cabo labores de aprovechamiento forestal de trece (13) árboles de las siguientes especies forestales: once (11) Moncoro (*Cordia alliodora*), un (1) Bailador (*Guarea guidonia*) y un (1) Pino (*Pinus patula*). Los cuales arrojan un volumen total de quince coma setenta metros cúbicos (15,70 m³), árboles que se encuentran ubicados en el predio de su propiedad denominado Sin Dirección Finca La Loma, ubicado en la vereda Versalles del municipio de San Gil- Santander.

Que se debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero del Decreto 1449 de 1977, compilado con el Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, de la siguiente manera:

1. Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
2. Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.
3. Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.

No se autoriza bajo ningún motivo la quema de los productos terciarios, así como tampoco ningún tipo de quema, pues estas afectan notablemente el medio ambiente y los recursos naturales, además, se resalta que están prohibidas por la Corporación según Resolución DGL No. 00000079 de Enero 22 de 2016, suscrita por la Directora General de la CAS.

Que de acuerdo al Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, el Artículo 2.2.1.1.9.2. establece, si se tratase de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Así mismo, el Artículo 2.2.1.1.9.5., del citado Decreto menciona: Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.10 del citado Decreto, establece la terminación de aprovechamiento, en el cual en su párrafo segundo nos manifiesta "Mediante providencia

RG.138.2023 - 08-05-2023 10:37





motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Parágrafo: Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva”.

Que según el Artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1532 del 26 de Agosto de 2019, “Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Que, así mismo, en el Artículo 2.2.1.1.12.17. del mismo decreto se establece respecto a la Comercialización y movilización lo siguiente. “Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.”

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

Que según el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 del 2015 establece: todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que así mismo el artículo 2.2.1.1.13.5 señala que los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

Que igualmente el artículo 2.2.1.1.13.6 de este decreto señala: los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

Que según el artículo 2.2.1.1.13.7 del decreto en mención, señala que los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Que así mismo el artículo 2.2.1.1.13.8 de este decreto manifiesta que los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

Que el Peticionario queda obligado a informar a esta Corporación de manera inmediata y por escrito, la fecha en la cual terminaron las labores de aprovechamiento aquí autorizadas.

En el evento en que se causen daños a terceros, en el momento del aprovechamiento forestal, será responsabilidad única y exclusiva de los titulares de esta autorización, por ningún motivo será responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Santander - C.A.S.

RG.138.2023 - 08-05-2023 10:37



SA367-1



ST-CER944508



SC32



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695
contactenos@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6807295
contactenos@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
contactenos@cas.gov.co



Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de "(...) administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1.993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Cuarto, Ítem 8. El Jefe de la Sede Regional de Apoyo, en ejercicio de las funciones a que se refiere el Numeral 14) de la Resolución DGL No. 0803 de septiembre 16 de 2014, es competente para otorgar o negar autorizaciones para aprovechamientos forestales domésticos y de árboles aislados, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **JESUS FRANCISCO ARCINIEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.073.477 expedida en San Gil-Santander, para llevar a cabo labores de aprovechamiento forestal de trece (13) árboles de las siguientes especies forestales: once (11) Moncoro (*Cordia alliodora*), un (1) Bailador (*Guarea guidonia*) y un (1) Pino (*Pinus patula*). Los cuales arrojan un volumen total de quince coma setenta metros cúbicos (15,70 m³), árboles que se encuentran ubicados en el predio de su propiedad denominado Sin Dirección Finca La Loma, ubicado en la vereda Versailles del municipio de San Gil- Santander.

| Cantidad | Nombre común | Nombre Cient. | Volumen |
|----------|--------------|-------------------------|----------------------|
| 11 | Moncoro | <i>Cordia alliodora</i> | 14,69 |
| 1 | Bailador | <i>Guarea guidonia</i> | 0,34 |
| 1 | Pino | <i>Pinus patula</i> | 0,67 |
| 13 | TOTAL | | 15,70 m ³ |

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JESUS FRANCISCO ARCINIEGAS**, que para la realización de actividades de rescate y ahuyentamiento de fauna previa ejecución del aprovechamiento forestal, se deberá tener en cuenta lo siguiente:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2639075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cru 20 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
contactenos@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
valez@cas.gov.co



RG.138.2023 - 08-05-2023 10:37



- Todo manejo, captura y manipulación de fauna silvestre que sea requerida, será realizada únicamente por personal profesional de las áreas biológicas y veterinarias con experiencia en manejo y rescate de fauna silvestre.
- El ahuyentamiento y rescate de la fauna debe realizarse previo a la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal con el fin de evitar accidentes que puedan ocasionar pérdidas de estas especies. Se debe llevar a cabo un reconocimiento previo sobre los posibles micro hábitats presentes en el área como: madrigueras, camas de hojarasca, lugares de anidación y percha, cuerpos de agua ya sean efímeros o permanentes.
- Las especies rescatadas deben ser evaluadas por un profesional con experiencia y manejo de fauna con el fin de determinar si es necesaria la atención veterinaria o si se puede proceder con la reubicación.
- Deben identificarse las áreas de reubicación de la fauna rescatada teniendo en cuenta las características del medio ambiente (condiciones climáticas, edafológicas, usos del suelo etc.) en la que se desarrollan las especies faunísticas, con el fin de asegurar que los nuevos sitios tengan las condiciones mínimas necesarias para la sobrevivencia de los individuos reubicados.

ARTÍCULO TERCERO: El término para realizar las actividades autorizadas, será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia.

ARTÍCULO CUARTO: En el momento de realizar el aprovechamiento forestal se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos y recomendaciones:

- ⇒ Al momento de realizar el apeo de la especie deberán dirigir su caída de forma que no ocasione daños a las especies adyacentes como a terceros.
- ⇒ No se autoriza bajo ningún motivo la quema de los sobrantes o subproductos ya que la quema afecta el ambiente y a los recursos naturales; además, se resalta que están prohibidas por la Corporación según Resolución DGL No. 00000079 de Enero 22 de 2016, suscrita por la Dirección General de la CAS.
- ⇒ Los residuos producto de la utilización de maquinaria y/o equipos como son envases, grasas, aceites etc.; se debe recolectar y disponer en sitios de tal forma que no afecten el medio ambiente.
- ⇒ Los sobrantes o subproductos (producto terciario) que resulten del aprovechamiento forestal, deberán ser picados, expandidos y dejados en el sitio del aprovechamiento para que se incorporen al suelo de manera natural (proceso de biodegradación).
- ⇒ El apeo de la especie se realiza a nivel del suelo con el fin de dar mayor utilidad al fuste, los cortes y aserrío de los bloques se efectuará en el mismo lugar de la caída de los árboles, así mismo se recomienda hacer el respectivo aprovechamiento, utilizando personal capacitado, con mecanismos técnicos y seguros que protejan la integridad física de las personas.

RG.138.2023 - 08-05-2023 10:37



SA367-



ST-CER944508



SC37





ARTÍCULO QUINTO: Los daños y perjuicios que se puedan generar a terceros durante las labores de Aprovechamiento Forestal autorizado, será responsabilidad única y exclusivamente del titular, por ningún motivo será responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTICULO SEXTO: Como medida de compensación el señor Jesús Francisco Arciniegas, deberá realizar la siembra de treinta y nueve (39) árboles de especies nativas de la región, en el predio de su propiedad o cerca de una fuente hídrica dentro del mismo término otorgado para las labores de Aprovechamiento Forestal, también deberá velar por el cuidado y mantenimiento, hasta que presenten un servicio ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al señor Jesús Francisco Arciniegas, que deberá tramitar ante la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, los salvoconductos de movilización, para el transporte de la madera extraída como resultado del aprovechamiento forestal autorizado.

Parágrafo: Los salvoconductos que se expidan con base en la presente Autorización no son documentos negociables, y si con ellos se ampara la movilización de productos extraídos de aprovechamientos ilegales, incurrirá en la cancelación inmediata de la Autorización de Aprovechamiento Forestal; sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular, solo podrá realizar el Aprovechamiento Forestal de las especies, cantidades y metros arriba autorizados, por ningún motivo interferirán predios o propiedades ajenas.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado queda obligado a informar a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, la fecha de terminación de las labores de aprovechamiento forestal aquí autorizado y el sitio donde adelantó la compensación señalada en el Artículo Sexto de la presente providencia para el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Titular, no podrá traspasar o ceder la presente Autorización a terceras personas, sin la previa autorización escrita por parte de la Corporación, so pena de incurrir en las sanciones legales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Providencia, por parte de la autorizada dará lugar al inicio del proceso sancionatorio ambiental, consagrado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional de Santander, realizará visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Remitir el expediente 210.10.0057.2023 cuyo asunto es Aprovechamiento Forestal a la Subdirección de Autoridad Ambiental para lo concerniente a la expedición del salvoconducto para el señor Jesús Francisco Arciniegas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor Jesús Francisco Arciniegas, quien se podrá localizar en el predio Finca La Loma, ubicado en la vereda

RG.138.2023 - 08-05-2023 10:37



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2839075

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697



Versalles del municipio de San Gil – Santander, cel. 31245125312. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Oficina Sede Regional de Apoyo Guanentína de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
DIANA MILENA PRADA BENITEZ

Coordinadora Oficina de Apoyo Regional Guanentína (E).

| Expediente 210.10.00057.2023 Aprovechamiento Forestal | | |
|---|-------------------------------------|--------------------|
| | NOMBRE | FIRMA |
| Proyectó | Abg. Leonardo Andrés Quintero Rojas | <i>[Signature]</i> |
| Vo. Bo. | Dra. Diana Milena Prada Benítez | <i>[Signature]</i> |

RG.138.2023 - 08-05-2023 10:37



SA367-1



ST-CER944508

